

venificarse tan luego como Vguera
se se autorizo al Reg.^{te} de la R.^a Tu
nino^{on} p^{on}no pueden permanecer la
com.^{on} mas tiempo en esta Villa lo
uno por tener que parar ala Ca
pital de Murcia a evaquen otros
negocios urgentes, y lo otro para
no correat condictas su necesi
dad ala Villa; haviendo sido apo
sionados igualm.^{te} el fel. de Fecho
D.^o Juan Torc Neler, y el oficial D.^o
Juan Torc Pedrena; y para que
se uniere al libro Capitulat de
acuerdos se va case testimonio
en Klacion del exped.^{te} y literal
de la Superior orden de Louisi
sion. Segun que asi mas por
estemo apanere de la cited ex
pediente lo Vferido, y la orden
copiada con su original, que to
do queda por ahora en mi poder
a que me Vmito de que doy
fe, y en cumplimiento de lo man
dado Lo en Miguel Leon Lebrian de
Soto, Esc.^o del Rey nuestro s.^o